



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 50001 33 31 002 2011 00131 00  
**Demandante:** JAIRO QUEVEDO RIVEROS  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL META  
**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA  
(INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios presentado por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida el día 30 de julio de 2018, por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia del juzgado octavo administrativo mixto del circuito de Villavicencio, adiada el 08 de junio de 2016.

### ANTECEDENTES:

El día 30 de julio de 2018 el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, en fallo de segunda instancia, modificó la decisión tomada por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo de Villavicencio, condenando en abstracto al Departamento del Meta a pagar a título de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, la suma que resulte liquidada en el respectivo incidente que deberá proponer la parte actora en la forma y dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

(...)

*Se practicará dictamen pericial rendido por un topógrafo en el que se determine el área afectada por la ocupación con la construcción del nuevo dique producto del contrato de obra señalado ut supra, teniendo como fundamento que esta se encontrará comprendida a partir de los 30 metros de ronda, de conformidad con lo normado por el Decreto 2811 de 1974, tomados desde la cresta de los espolones como límite de cause del río Guatiquia, área que será detrada de los 9.700 mts<sup>2</sup> aludidos en la demanda, además de los 1383.20 metros cuadrados correspondientes a la dación en pago.*

*Como corolario de lo anterior, para el cálculo de indemnizar el perjuicio material en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, se itera que la indemnización es compensatoria y comporta legalmente la transferencia de la propiedad ocupada a la entidad condenada y el "único lucro cesante susceptible de reconocerse será la rentabilidad del dinero"*

(...)

*Por lo anterior, además mediante dictamen de un perito evaluador que tendrá en cuenta el valor del metro cuadrado y el total del área afectada que sea de propiedad del señor Jairo Quevedo Riveros, con el fin de determinar*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*el costo total del área, valor que será actualizado conforme a la fórmula reiteradamente utilizada por esta jurisdicción, sin exceder lo pretendido en la demanda, así:*

$$Ra = S \frac{if}{li}$$

*Por otra parte, de conformidad con la providencia anteriormente citada y el artículo 2232 del Código Civil, en materia de intereses, señala que "Si en la convención estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales. El interés legal se fija en un seis por ciento anual".*

*Se tendrá en cuenta, entonces para el cálculo el equivalente al número de meses transcurridos de la ocupación permanente, desde diciembre de 2009, y con fundamento en la siguiente fórmula se determinará el rubro correspondiente al lucro cesante:*

$$I = K \times R \times T$$

*K: costo de la porción ocupada del inmueble*

*R: Interés 6% anual: 0.5% mensual*

*T: tiempo desde la ocupación hasta la fecha de la sentencia.*

*La oficina de planeación Municipal de Villavicencio, o la dependencia pública que sea competente, practicará el levantamiento topográfico respectivo para determinar los linderos del lote, de conformidad con las pruebas documentales tales como los dictámenes periciales que se practiquen en el incidente de liquidación.*

*Igualmente, la Sala de conformidad con el artículo 220 del Código Contencioso Administrativo dispondrá que la presente sentencia sirva de título de dominio en favor del departamento del Meta, respecto de la porción del predio de propiedad del actor ocupado, para lo cual se enviará una copia de ella a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con el fin de que sea inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25896."*

El 13 de marzo del presente año, el actor a través de apoderado, presentó ante este Despacho incidente de liquidación de perjuicios, solicitando la liquidación de los reconocidos en la sentencia de segunda instancia, de forma abstracta.

Seguidamente, por auto del 14 de mayo de 2019, se corrió el respectivo traslado (fls. 68), frente al cual la parte incidentada se pronunció extemporáneamente; luego, en providencia del 12 de julio de 2019, el trámite se abrió a pruebas (fls. 73); practicadas éstas, el 2 de septiembre del año en curso, ingresó al Despacho para decidir de fondo.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

### CONSIDERACIONES:

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A.1 y 129 del C.G.P2, procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia de segunda instancia.

### Hechos probados:

Para efectos de determinar el perjuicio material reclamado, se procederá a realizar el análisis de los medios probatorios allegados al trámite incidental, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

1. Que el perito evaluador Jorge Diego Navarro Machado, rindió dictamen sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-25896, cédula catastral No. 500010001000000031073000000000, denominado "La Victoria", en el que señaló lo siguiente:

#### ...2.3. Área catastral

Terreno: 8.317 metros cuadrados  
(...)

5.1. Delimitación linderos generales:      Norte: Río Guatiquia  
Oriente: Vereda Vanguardia  
Sur: Río Guatiquia  
Occidente: Bosque Bavaria

#### 7.1.2. Áreas

ITEM	AREA (METROS CUADRADOS)
Área de terreno	8.317
Área afectada – dique longitudinal	1.653
Área afectada – separada por el dique longitudinal	5.720

#### 7.1.3. Linderos y dimensiones

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 172. Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998: Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." Subraya el Despacho.

<sup>2</sup> Normatividad aplicable conforme a lo dispuesto en el Auto de Unificación proferido por el Consejo de Estado el 25 de junio del 2014. Radicado No. 49299.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Contenidos en escritura pública No. 868 de febrero 25 de 2009 expedida en Notaría Segunda del Circuito Notarial de Villavicencio, Meta. Aclarada, mediante escritura pública No. 2482 de mayo 12 de 2009 expedida en Notaría Segunda del Circuito Notaria (sic) de Villavicencio.

### 8.1.4. Justificación metodología.

Se utiliza metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. Para la realización de este método de valoración nos hemos basado en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, así como en el Decreto 1420 de 1998. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son el mismo sector, con características similares al inmueble tasado. Dependiendo de la oferta utilizada en el momento de la homogeneización se ha utilizado un factor que aprecia o deprecia la oferta, teniendo en cuenta los factores que intervienen en la misma...

8.2.1. Para el levantamiento topográfico me asistí del topógrafo José Israel Parra Vega (licencia profesional No. 00-0245 DEL 26/06/84), y en visita realizado al predio La Victoria (inspección) los días 15 y 16 de febrero de 2019, se ubicaron los antiguos espolones (Jarillón) construidos para protección de los inmuebles rivereños de las avenidas del río Guatiquia, apoyados con equipo técnico GPS... cinta métrica y cámara digital. Se tomó desde la cresta de los espolones (hacia el dique longitudinal – obra nueva el área de 30 metros de ronda hídrica (Decreto 2811 de 1974), se estableció el área actual del predio La Victoria (8.317 metros cuadrados), se detallaron las áreas afectadas por la obra, se verificó si el área de la ronda del río se superponía el área del predio, se ubicó e identificó el predio entregado por el señor Jairo Quevedo en dación en pago (Escritura pública No. 1781 de Abril 6 de 2010. Notaria 2 del círculo notaria de Villavicencio - Área 1.388,20 M<sup>2</sup>. Cedula catastral No. 5000100010000000316390000000).

(...)

### 10.2 Valores adoptados

#### Daño emergente

Se adopta el valor de \$100.000 por metro cuadrado de terreno en febrero de 2019.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el precio de mercado a la fecha de hoy y haciendo la investigación respectiva (Lonja Orienta) el avalúo comercial para la fecha de los hechos (Diciembre 2009), el valor del metro cuadrado de terreno, era de \$75.466. Dicho valor en la indexación se ajusta al valor comercial en la fecha actual (Febrero de 2019).

Efectuado el metraje correspondiente al área afectada, a indemnizar, y con el apoyo de un topógrafo debidamente certificado por su profesión, el metraje total fue de 7.373 m<sup>2</sup>.

De conformidad con lo anterior, se procederá a realizar la liquidación de dicho perjuicio:

Precios de mercado del terreno a hoy (febrero/19):	\$100.000
Precios de mercado a la fecha de los hechos (diciembre/09)	\$ 75.466
Área a indemnizar	7.373m <sup>2</sup>
Índice final: febrero de 2019 (Último conocido)	160.02



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Índice inicial: diciembre de 2009

120.76

Fuente: DANE

Actualización de la base:

Índice Final

RA= C\*

Índice inicial

$$RA = \$75.466.00 \times \frac{\text{Índice final (160,02)}}{\text{Índice inicial (120,76)}} = \$100.000$$

Siendo que la renta actualizada metro cuadrado de terreno nos da un valor de \$100.000 por lo que con ese valor se liquidara el valor total del terreno a la fecha de este incidente.

Con fundamento en lo anterior, se efectúa la liquidación respectiva, cuyas bases son las siguientes:

Fecha de los hechos: Diciembre de 2009

Fecha de liquidación: Febrero de 2019

Meses: 110 meses

Renta actualizada: \$100.000

$\$100.000 \times 7.373 \text{ m}^2 = \$737.300.000$

Lucro cesante – valor intereses legales

Capital

$\$75.466 \times 7.373 \text{ m}^2 = \$556.410.818$  (a diciembre de 2009)

De conformidad con lo anterior, se procederá a realizar la liquidación de intereses:

Precios de mercado a la fecha de los hechos: \$75.466

Área a indemnizar: 7.373 m<sup>2</sup>

Interés Legal Civil Anual: 6% E.A.

Interés Legal Civil Mensual: 0.05% M.V.

$$S = \frac{C \cdot I \cdot N}{360}$$

S= Valor que se busca

C= Capital

I= Interés Técnico Mensual (0,05)

N= Número de días a indemnizar

$$S = \frac{\$556.410.818 \cdot 0,05 \cdot 3.300}{360} = \$255.021.625$$

S= \$255.021.625 corresponde al valor de los intereses



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Total apagar por indemnizaciones	
INDEMNIZACION (daño emergente):	\$737.300.000
INTERESES (lucro cesante)	\$255.021.325
TOTAL	\$ 992.321.325

(...)

### XI. RESULTADO DEL AVALUO – LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS

Los perjuicios causados con la obra “dique longitudinal” sobre el predio La Victoria, se concretan y liquidan en:

Descripción	Área m2	Valor m2	Valor Total
Daño emergente. Área afectada – ocupada dique	1.653 metros cuadrados	\$100.000	\$165'300.000
Daño emergente. Área afectada – separada del predio	5.720 metros cuadrados	\$100.000	\$572'000.000
Lucro cesante. Intereses legales	N/A	N/A	\$255'021.325
<b>Total</b>			<b>\$992'321.325</b>

(...)

### XII. CONCLUSIONES

Con base en el trabajo realizado concluimos:

1. La ronda del río Guatiquia (30 metros) medida a partir del Jarillón (antiguos espolones) No se superpone sobre el área del predio la Victoria, no hay traslape de la ronda con el inmueble, como puede observarse en las fotografías aéreas y el plano levantado;
2. El predio La Victoria para le época de los hechos (diciembre/2009) tenía un área de 9.700 metros cuadrados, como se evidencia en la fotografía aérea del 19 de julio de 2009 y en la certificación del IGAC de 2010. Observada detalladamente la fotografía aérea del 19 de julio de 2009, se evidencia como la obra dique longitudinal ocupa en forma permanente una porción de superficie del predio (1.653 metros cuadrados) y aísla de éste otra parte (5.720 metros cuadrados). El área del predio entregado en Dación en pago (No. Catastral 500010001000000316390000000, escritura 1781 de 06/04/2010 Notaria 2 Villavicencio – Área 1.388,20 m<sup>2</sup>) se encuentra segregado catastral y físicamente del predio La Victoria, no se superpone con las áreas afectadas (por la obra) del predio La Victoria, como se evidencio (sic) en la visita (15 y 16 de febrero de 2018), en el trabajo topográfico, y puede observarse en la carta catastral del IGAC, los certificados catastrales de 2010 y 2019 y el plano levantado.

. Área del predio la Victoria                    8.317 m<sup>2</sup>

Áreas afectadas del predio la victoria

. Área ocupada por dique longitudinal    1.653 m<sup>2</sup>  
. Área separada del predio por el dique    5.720 m<sup>2</sup>  
. Área total afectada                            7.373 m<sup>2</sup>



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

. Área remanente del predio La Victoria 944m<sup>2</sup>..." (fls. 13-66 del c. incidental)

3. Que conforme a lo indicado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Oriente se tiene que el valor del metro cuadrado para lotes de terreno tipo rural, ubicados en la vereda Vanguardia en Villavicencio, tenían un valor por metro cuadrado aproximado a \$75.466. (fls. 35)
4. Que el predio identificado con el numero predial 00-01-00-00-0003-1073-0-00-00-0000, correspondiente al predio la Victoria de la Vereda Vanguardia, tiene un área de terreno de 8.317 metros cuadrados, avaluado catastralmente por \$11.058.000, según certificado expedido por el IGAC el 11 de febrero de 2019 (fls. 36)
5. El 09 de agosto de 2019, se llevó a cabo diligencia de contradicción de dictamen; mismo día que se practicó inspección judicial, en donde se identificó el predio objeto de litis, así como la ronda del río de 30 metros y la ubicación de los espolones y sus vestigios dentro del lecho del río Guatiquia; de igual manera se evidenció la construcción correspondiente al nuevo dique.

Seguidamente se procedió a practicar la contradicción del dictamen; el Despacho indaga acerca de la manera en que el perito halló el área afectada y el método aplicado, a lo que respondió: *"me apoye en el topógrafo y en el ingeniero... tomamos unas coordenadas para tomar los puntos de referencia de acuerdo a lo que estaba estipulado en la sentencia del Tribunal, a partir de los puntos, que son 3, los espolones que son los últimos que vimos en la diligencia, lo puntos grandes, se tomó 30 metros desde los espolones hacia el predio descontando la ronda hídrica, y se realizó el polígono para determinar el área del predio que coincidió con los 8317 que es el área del predio..."*

Sostuvo que de acuerdo con imágenes satelitales observadas con la herramienta de google earth, se estableció que los espolones que se evidenciaron en la diligencia, hacían parte del muro de contención que existía en el predio.

Indicó que los 30 metros de ronda de la rivera del rio los identificó, teniendo en cuenta los tres puntos de los espolones, conforme a los linderos del predio y se trazó un polígono, para ello, adicionó que tuvo en cuenta la sentencia del Tribunal para determinar los 30 metros de la rivera del rio, los cuales se descontaron a fin de la medición del área afectada.

Sostuvo que los vestigios de espolones que se encuentran cerca al dique actual, se encontraron en ese lugar porque con las crecientes del rio, los arrastraron hasta allí. Añadió que de acuerdo a lo informado por el accionante, el Departamento, tomó algunos espolones del viejo dique para ponerlos en la nueva construcción, razón que explica que dichos vestigios se encuentran en el área de playa.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Del plano visto a folio 28, sostuvo que los puntos que se tomaron de referencia de las piezas de dique que aún quedan existentes, a partir de allí de se contaron 30 metros, luego desde dicho límite hasta donde está el dique hay 72 metros lineales. Agregó que al hacer el nuevo dique, la fracción de 5720 metros<sup>2</sup>, quedó por fuera del área del dique siendo disgregada del terreno. (fls. 82)

6. En la continuación de la diligencia, se solicitó aclarar el lindero occidental que colinda con el río Guatiquia, en el sentido de indicar cuantos metros hay; contestó, que se registró 97.8 metros lineales, tomados del punto 1 al punto 9 de acuerdo a las coordenadas.

Se preguntó cuántos metros hay por el lindero norte del predio del señor Quevedo que colinda con el señor Guillermo Herrera; respondió que del punto uno se observó 72.02 metros lineales, que del punto dos al tres hay 87.35, para un total 159.44 metros.

El perito sostuvo que la extensión del predio es mayor que los linderos que indica la escritura, conforme se evidenció con la visita que realizó en el predio; añadió que no tuvo en cuenta los linderos establecidos en las escrituras, pero sí la extensión y el área total del predio. (fls. 94)

7. El certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 230-25896, describe las siguientes anotaciones:

“(…)

Anotación Nro: 12 Fecha 26/5/1995 Radicación 7930

Doc: Escritura 3205 Del: 24/6/1994 Notaria Segunda de Villavicencio Valor acto: \$15'853.000

Especificación: Modo de Adquisición: 150 Adjudicación por Sucesión

**Personas que intervienen en el acto (x- titular del derecho real del dominio, l-titular de dominio incompleto)**

De: Quevedo Parrado José Cenon

**A: Riveros Vda de Quevedo Dioselina X**

Anotación Nro: 13 Fecha 24/8/1995 Radicación 12405

Doc: Escritura 3052 Del: 18/8/1995 Notaria Segunda de Villavicencio Valor acto: \$5'000.000

Especificación: Modo de Adquisición: 101 Compraventa 100 metros 2.

**Personas que intervienen en el acto (x- titular del derecho real del dominio, l-titular de dominio incompleto)**

De: Riveros de Quevedo Dioselina

**A: Dioselina Quevedo Riveros X**

Anotación Nro: 14 Fecha 10/10/1995 Radicación 15194

Doc: Escritura 2937 Del: 11/8/1995 Notaria Segunda de Villavicencio Valor acto: \$00

Especificación: Modo de Adquisición: 101 Compraventa

**Personas que intervienen en el acto (x- titular del derecho real del dominio, l-titular de dominio incompleto)**

De: Riveros de Quevedo Dioselina

**A: Santander de Villegas Gladys Stella X**

**A: Villegas Zapata Francisco Javier X**

Anotación Nro: 15 Fecha 25/10/1995 Radicación 16094



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Doc: Escritura 3239 Del: 27/6/1994 Notaria Segunda de Villavicencio Valor acto: \$00

Especificación: Modo de Adquisición: 101 Compraventa 100 metros 2.

**Personas que intervienen en el acto (x- titular del derecho real del dominio, l-titular de dominio incompleto)**

De: Riveros Vda de Quevedo Dioselina

A: Neira Amézquita José Luis X

A: Neira Vásquez Luis Enrique X

Anotación Nro: 20 Fecha 29/5/2009 Radicación 2009-230-69480

Doc: Escritura 868 Del: 25/2/2009 Notaria Segunda de Villavicencio Valor acto: \$12'812.000

Especificación: Modo de Adquisición: 0109 Adjudicación en sucesión – Remanente o última parte

**Personas que intervienen en el acto (x- titular del derecho real del dominio, l-titular de dominio incompleto)**

De: Riveros Vda de Quevedo Dioselina CC 21.216.588

A: Quevedo Riveros Jairo CC. 17.302.110 X

Anotación Nro: 21 Fecha 29/5/2009 Radicación 2009-230-69481

Doc: Escritura 2482 Del: 12/5/2009 Notaria Segunda de Villavicencio Valor acto: \$00

Especificación: Otro: 0901 Aclaración – Escritura 868 del 25 de febrero de 2009 de Notaria 2 de Villavicencio sentido citar área correcta del remanente y predio adjudicado

**Personas que intervienen en el acto (x- titular del derecho real del dominio, l-titular de dominio incompleto)**

A: Quevedo Riveros Jairo CC. 17.302.110 X

Anotación Nro: 23 Fecha 14/4/2010 Radicación 2010-230-67294

Doc: Escritura 1781 Del: 06/4/2010 Notaria Segunda de Villavicencio Valor acto: \$4'000.000

Especificación: Modo de adquisición: 0129 dación en pago – 1.383,20 metros cuadrados

**Personas que intervienen en el acto (x- titular del derecho real del dominio, l-titular de dominio incompleto)**

De: Quevedo Riveros Jairo CC. 17.302.110

A: Ballesteros Ojeda Sandra Patricia CC 40.438.149 X

Anotación Nro: 24 Fecha 14/4/2010 Radicación 2010-230-67294

Doc: Escritura 1781 Del: 06/4/2010 Notaria Segunda de Villavicencio Valor acto: \$00

Especificación: Otro: 0913 declaración parte restante

**Personas que intervienen en el acto (x- titular del derecho real del dominio, l-titular de dominio incompleto)**

A: Quevedo Riveros Jairo CC. 17.302.110 X" (fls. 14 al 16 del c.1)

8. Que mediante escritura pública No. 0868 del 25 de febrero de 2009, se protocolizó la partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión intestada de la señora Dioselina Riveros de Quevedo, siendo adjudicada una de las hijuelas a Jairo Quevedo Riveros, así:

*"...Para pagarle el derecho que le corresponde al heredero JAIRO QUEVEDO RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.302.110 de Villavicencio, domiciliado en esta localidad, de estado civil soltero, se le adjudica...*

*El lote de terreno No. DOS (2) con cabida superficial aproximada de tres mil quinientos metros cuadrados (3.500 M2) que se desmembra del predio de mayor extensión denominado LA VICTORIA, ubicado en el Kilómetro 3.5 de la antigua vía que de Villavicencio conduce a Restrepo, Vereda Vanguardia, municipio de Villavicencio (Meta), y se alindera: por el ORIENTE: linda con antigua carretera que de Villavicencio conduce a Restrepo en extensión de 30 metros; por el NORTE: linda con predio del Sr. Guillermo Ríos Herrera en extensión de 116.70 metros y*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*por el SUR: linda con terrenos de propiedad de José Luis Neira Amézquita y otro, en extensión de 116.70 metros y encierra. El predio en mayor extensión fue adquirido por la causante mediante adjudicación en la sucesión del Sr. José Cenón Quevedo Parrado (q.e.p.d.), según consta en la escritura pública No. 3.205 de Junio 24 de 1994, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio, debidamente inscrita al folio de Matricula Inmobiliaria No. 230.25896...” (fls. 17 al 21)*

9. Seguidamente mediante escritura pública No. 2482 del 12 de mayo de 2009, de la Notaría Segunda de Villavicencio, se adicionó la partición de la hijuela a favor de Jairo Quevedo Riveros en 6.200 metros cuadrados más, así: “... le solicito una LIQUIDACION ADICIONAL a dicha sucesión para incorporar una franja de terreno que hace parte de la finca la VICTORIA, que es voluntad de los herederos haga parte del acervo hereditario de los bienes dejados por la de cujus, para lo cual relaciono (sic) el área, ubicación, linderos y título traslativo de dominio: Se trata de una franja de terreno con superficie de 6.200 metros cuadrados que es parte integral de la finca la VICTORIA, ubicado en la vereda Vanguardia, situada en el Kilómetro tres y medio de la antigua carretera que de Villavicencio conduce al Municipio de Restrepo Meta, alinderado así: Costado oriental lote de terreno de Dioselina Quevedo Riveros en 100.00 metros; Francisco Javier Villegas Zapata, en 40 metros y José Luís Neira Amézquita en 30 metros; OCCIDENTE, Playa o Riveras del Río Guatiquía en 100 metros; SUR, terrenos de Ignacio Buitrago en 20 metros y NORTE, predio de Guillermo Ríos Herrera en 4 metros y encierra...”

*Como la porción de terreno antes descrita es de mayor valor que el resto de la finca por estar sobre la rivera del río Guatiquía es la voluntad y deseo de los herederos Dioselina Quevedo Riveros y JAIRO QUEVEDO RIVEROS, le sea ampliada la porción de los 3.500 metros adjudicados inicialmente en el escritura número 1.985 del 17 de abril de 2009 de la Notaría Segunda de esta ciudad, la cual todavía no ha sido registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, adjudicándole al mismo, JAIRO QUEVEDO RIVEROS... los 6.200 metros para que su porción definitiva en la Hijuela de la sucesión de su madre DIOSELINA RIVEROS VIUDA DE QUEVEDO, quede en 9.700 metros cuadrados, los cuales quedarían con una alinderación y longitud en esta LIQUIDACION ADICIONAL e incorporación de bienes así: por el COSTADO ORIENTAL, en 30 metros, con la antigua carretera que de Villavicencio conduce al Municipio de Restrepo. En 40 metros con propiedad de Francisco Javier Villegas Zapata, con inmueble de José Luís Neira Amézquita, en 30 metros y con predios de Dioselina Quevedo Riveros en 100 metros; por el OCCIDENTE, con la rivera del río Guatiquía en 100 metros, por el NORTE, con terrenos del señor Guillermo Ríos Herrera en 120 metros y por el SUR, con parte del predio de Ignacio Buitrago en 20 metros y encierra...” (fls. 22-24)*

10. Que el predio en mención había sido adquirido por la causante Dioselina Riveros Vda de Quevedo, mediante Escritura Pública No. 3205 del 24 de junio de 1994, por sucesión del señor José Cenón Quevedo Parrado, inmueble con una cabida de dos (2) hectáreas más o menos, descrito de la siguiente manera:

*“Situado en la vereda Vanguardia del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, alinderado: ORIENTE la carretera de Villavicencio conduce a Restrepo; OCCIDENTE, el río Guatiquía;*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*NORTE, predio de Octavio Rodríguez; SUR, finca de Ignacio Buitrago, encierra." (fls. 41 al 43 del c. apelación)*

### I. Caso concreto.

#### a. Daño emergente:

Solicita la parte actora en la demanda el pago de la suma correspondiente a \$217'000.000, que corresponde a la pérdida de parte del área del predio de propiedad del señor Jairo Quevedo Ríos.

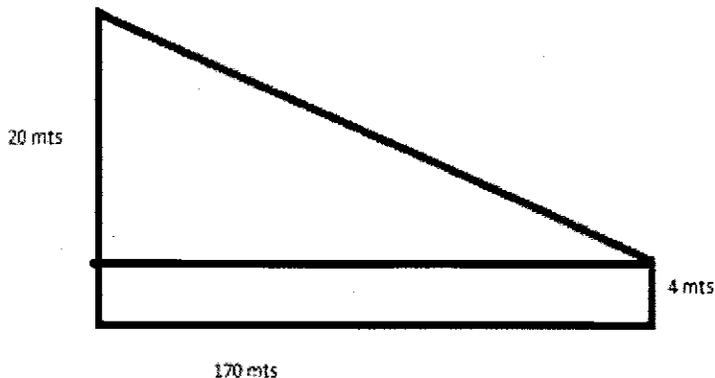
Para efectos de su liquidación el Tribunal Administrativo del Meta, indicó que se debería aportar: 1) Un dictamen pericial rendido por topógrafo en el que se determine el área afectada por la ocupación con la construcción del nuevo dique, teniendo como fundamento que esta se encontrará comprendida a partir de los 30 metros de ronda, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, tomados desde la cresta de los espolones como límite del cauce del río Guatiquia, área que será detrída de los 9.700 mts<sup>2</sup> aludidos en la demanda, además de los 1383,20 metros cuadrados correspondientes a la dación en pago.

Sobre el particular, si bien es cierto, se arrió prueba pericial soportada en dictamen topográfico, en el que se señala la presencia de elementos denominados espolones, a una distancia de 70 metros lineales desde el nuevo dique perimetral, lo cierto es que realizada inspección judicial al área, no fue posible determinar, al momento de la visita, la ubicación precisa de los mismos, en razón a que sus restos se encontraban diseminados por toda el área de playa del río Guatiquia, ubicada frente al antiguo predio, razón por la cual no es posible otorgarle valor probatorio alguno al levantamiento topográfico que acompaña la pericia.

Aunado a lo anterior, dicho levantamiento no tuvo en cuenta los linderos especificados en la escritura pública No. 2482 del 12 de mayo de 2009, mediante la cual se incorporó una franja de terreno a la finca La Victoria, y a su vez se le adjudicó al señor Jairo Quevedo. En este orden, revisados los linderos de la franja de terreno que se adiciona mediante dicho instrumento público encontramos que ellos corresponden a los siguientes: *Costado oriental lote de terreno de Dioselina Quevedo Riveros en 100.00 metros; Francisco Javier Villegas Zapata, en 40 metros y José Luís Neira Amézquita en 30 metros; OCCIDENTE, Playa o Riveras del Río Guatiquia en 100 metros; SUR, terrenos de Ignacio Buitrago en 20 metros y NORTE, predio de Guillermo Ríos Herrera en 4 metros y encierra...*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Visto lo anterior, se procede a determinar el área del terreno adicionado, para lo cual, tal y como lo muestra la figura, se sacan dos figuras geométricas, a saber, un rectángulo y un triángulo, cuyas medidas corresponden a las señaladas en el gráfico. Entonces, el área del rectángulo corresponde a  $4\text{m} \times 170\text{m} = 680\text{m}^2$ ; en tanto que el área del triángulo, corresponde a  $(20\text{m} \times 170\text{m})/2 = 1360$ . Establecidas las dos áreas se suman, para un total de  $2.040 \text{ m}^2$  del área de terreno adicionada.

En este orden, el Despacho precisa que si bien es cierto, que mediante la escritura en mención, se indica que se adicionan  $6.200\text{m}^2$ ; no es menos cierto, que hecho el cálculo del área señalada por sus linderos, tal franja corresponde a  $2.040\text{m}^2$ . Así mismo, se precisa, que en la sentencia de segunda instancia se ordena se descuenta el área otorgada en dación en pago correspondiente a  $1.383,20\text{m}^2$ , la misma no influye en el cálculo realizado, ya que se encuentra por fuera de la franja adicionada, al corresponderse con parte del área adjudicada mediante escritura 868 del 25 de febrero de 2009.

Así las cosas, el área afectada corresponde, como ya se dijo a  $2.040\text{m}^2$ , los cuales comprenden tanto el área del nuevo dique como la adyacente, sobre la cual el demandante probó ser su propietario. Para efectos de la tasación del perjuicio, se tendrá en consideración el valor del metro cuadrado en el sector para el mes de noviembre de 2009, correspondía a  $\$75.466$ , de acuerdo con lo certificado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Oriente – LONJAORIENTE. Realizada la operación matemática, dicho cálculo arroja la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS ( $\$153'950.640$ ), por lo que se procederá a actualizar la suma aplicando la fórmula dada en la sentencia, como sigue:

$$Ra = Rh \times \frac{\text{Ipc (f)}}{\text{Ipc (i)}}$$

Dónde:

Ra: Renta actualizada a establecer

Rh: Renta histórica  $\$153'950.640$

IPC (f): Índice de precios al consumidor final, es decir, 103.43 que es el



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

correspondiente a octubre de 2019.

IPC (i): Índice de precios al consumidor inicial, es decir, 71,20 que es el correspondiente a la fecha de ocurrencia de los hechos, diciembre de 2009.

$$Ra = \$153'950.640 \times \frac{103.43}{71,20}$$

$$Ra = \$ 223.639.251,34$$

### b. Lucro cesante:

Por este concepto, en la sentencia de segunda instancia, se indica que para su cálculo, se tendrá en cuenta el equivalente al número de meses transcurridos de la ocupación permanente, desde diciembre de 2009, y con fundamento en la siguiente fórmula:

$$I = K \times R \times T$$

*K: costo de la porción ocupada del inmueble*

*R: Interés 6% anual: 0.5% mensual*

*T: tiempo desde la ocupación hasta la fecha de la sentencia.*

$$I = \$153'950.640 \times 0.5 \times 118,47 = \$91'192.661,60$$

**Lucro cesante: \$91'192.661,60**

Total perjuicio material: TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$314'831.912,94)

Finalmente se reconocerá personería a la abogada GLORIA ELIZABETH CRUZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.411.290 de Villavicencio y T. P. No. 116.529 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del Departamento del Meta, de conformidad y en los términos del memorial visto a folio 101 del c. incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIQUIDAR la condena en abstracto ordenada mediante sentencia de segunda instancia, proferida el día 30 de julio de 2018, por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, el DEPARTAMENTO DEL META, pagará a título de perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante a favor del señor JAIRO QUEVEDO RIVEROS, la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$314'831.912,94)

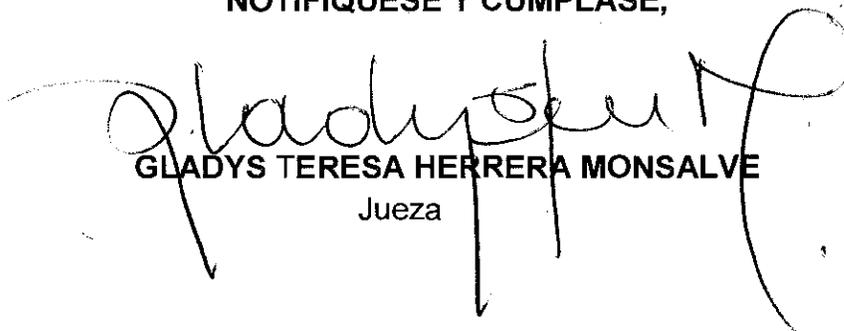


**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada GLORIA ELIZABETH CRUZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.411.290 de Villavicencio y T. P. No. 116.529 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del Departamento del Meta, de conformidad y en los términos del memorial visto a folio 101 del c. incidental

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P. y procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 045 de fecha 15 NOV 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**

Secretaria